


Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0037		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO CUANDO NO SE UBICA AL INVESTIGADO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA PUTUMAYO – GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS.

Mocoa, 7 de abril de 2026

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR STIVEN EDUARDO TELLO CEBALLOS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.006.847.739 EXPEDIDA EN PUERTO ASÍS - PUTUMAYO, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO."

El Departamento de Policía Putumayo, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con lo descrito en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la resolución **Nro. 000039 del 11/03/2026 "POR LA CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN ARMA TRAUMÁTICA, RADICADA BAJO EL NRO. PROAD-2026-002"**, mediante el cual se ordena **DECOMISAR** a favor del Estado una arma traumática, calibre 9mm, de serie B1811-18040109, marca BLOW TR 14, y 1 proveedor, estado del arma: regular; procedimiento realizado el día 4/01/2026, en el barrio San Nicolas del municipio del Puerto Asís – Putumayo.

Referencia: Resolución Nro. 000039 del 11/03/2026 *"por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma traumática, radicada bajo el nro. proad-2026-002"*

Infractor: Stiven Eduardo Tello Ceballos

Documento de identificación del infractor: Cédula de ciudadanía Nro. 1.006.847.739 expedida en Puerto Asís – Putumayo.

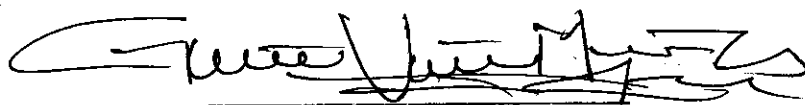
Funcionario que expide el acto administrativo: Coronel ÁLVARO JACINTO CORREA GAMBA, comandante Departamento de Policía Putumayo.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra la presente tiene derecho a interponer el recurso de reposición ante este Comando y/o apelación ante el Comandante de la Región de Policía Nro. 2, los cuales deben ser presentados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 74 y 76 de la norma ut supra.

Para su conocimiento, se adjunta copia íntegra de mencionada resolución, en nueve (9) folios.

La presente notificación se publica el día 7 de abril 2026,



Intendente Jefe **JUAN GABRIEL VILLOTA MAYA**
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos DEPUY (E)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA PUTUMAYO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000039 DEL 11 MAR 2026

**"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN ARMA
TRAUMÁTICA, RADICADA BAJO EL NRO. PROAD-2026-002."**

EL COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA PUTUMAYO

En uso de las facultades legales, conferidas por el Decreto Ley 2535 de 1993, la Ley 1119 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece que, Colombia es un Estado social de Derecho fundado con respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general, que consagra como uno de sus fines esenciales, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

Que en el artículo 2, consagra que: "(...) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)"

Que el artículo 223 establece "(...) Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. (...)"

Que la Ley 61 de 1993, confirió facultades extraordinarias al Presidente de la República de Colombia, para "(...) para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos. (...)"

Que mediante ley 1119 de 2006 "por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones."

Que la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el Decreto Ley 2535 "por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", en sus artículos 83, literal a, 84 y 85, faculta a todos los miembros del servicio activo de la fuerza pública, para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios; aunado al articulado 86,87,88,89 y 90; indica la COMPETENCIA, para la aplicación de las medidas de multa y decomiso, conforme con el procedimiento establecido en los artículos en cita.

Que el artículo 26 de la Ley 2197 "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones", artículos 14 – literal d, 22 y 23 del Decreto 2535 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos" y artículos 2.2.4.3.4., 2.2.4.3.5., 2.2.4.3.7. del Decreto 1417 de 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2. Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único

[Handwritten signature]

Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas”, establecen el permiso para porte o tenencia de las armas.

Que mediante Resolución Ministerial Nro. 01900 del 03 de julio de 2025, fue destinado el suscrito Coronel ÁLVARO JACINTO CORREA GAMBA, como Comandante del Departamento de Policía Putumayo.

En ese entendido, este Comando tiene plena **COMPETENCIA** para decidir sobre las disposiciones contempladas en el Decreto Ley 2535 de 1993, basado en la expedición de la norma por el Ejecutivo, cuyo propósito espera alcanzar los fines propuestos en el inciso segundo del artículo dos superior.

En suma, de lo expuesto, La Policía Nacional – Departamento de Policía Putumayo, mediante la presente actuación desarrolla el Contenido Constitucional de la Función Administrativa¹, concerniente a la aplicación de las medidas administrativas a imponer.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

Mediante comunicado oficial Nro. GS-2026-000443-DEPUY, de fecha 4 enero de 2026, signado por el señor Subintendente EDWIN XAVIER JIMENEZ ARTEGA, integrante de Patrulla de Vigilancia de la estación de Policía Puerto Asís, deja a disposición de este Comando de Policía, un arma traumática, calibre 9mm, de serie B18i1-18040109, marca BLOWTR 14, y 01 proveedor, estado del arma: regular; incautada al señor **STIVEN EDUARDO TELLO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.847.739 expedida en Puerto Asís - Putumayo, residente en el barrio Buenos Aires del municipio de Puerto Asís, número telefónico 3102466704, correo electrónico danielstiven@gmail.com, sin más datos; por infringir el Decreto Ley 2535 artículo 85 literal c. “*Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente*”.

RESEÑA FACTICA

Mediante comunicación oficial Nro. GS-2026-000443-DEPUY, de fecha 4 de enero de 2026, el señor Subintendente EDWIN XAVIER JIMENEZ ARTEGA, integrante de Patrulla de Vigilancia de la estación de Policía Puerto Asís, da a conocer los hechos de tiempo, modo y lugar de la incautación del arma de fuego, así:

HECHOS

El día 04/01/2026, siendo aproximadamente las 03:15 horas, en el barrio San Nicolás carrera 24 con calle 11 en vía pública del municipio de Puerto Asís, se realiza la incautación de un (1) arma traumática tipo pistola marca BLOW TR 14 calibre 9 mm serie B18i1-18040109, color metálico - negro, empuñadura plástica color negra, un (1) proveedor color negro para la misma, sin cartuchos, por infracción al decreto Ley 2535 del 17/12/1993 artículo 85 **Causales de Incautación**. Literal C. **Portar transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorios, sin el permiso o licencia correspondiente**. Al señor **STIVEN EDUARDO TELLO CEBALLOS** identificado con número de cedula 1.006.847.739 expedida en Puerto Asís Putumayo, fecha de nacimiento 04/08/2003, 22 años de edad, estado civil soltero, dirección barrio Buenos Aires, estudios décimo de bachiller, donde se le realiza la incautación de la misma por falta de documentación.

PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Documentales

- Comunicación oficial con radicado Nro. GS-2026-000443-DEPUY, de fecha 4 enero de 2026, signado por el señor Subintendente EDWIN XAVIER JIMENEZ ARTEGA, integrante de Patrulla de Vigilancia de la estación de Policía Puerto Asís, en la que da a conocer el procedimiento de policía realizado el día 4 de enero de 2026, referente a la incautación de un (1) arma traumática, ya mencionada.

¹ Artículo 209 Constitución Política de Colombia

- Boleta incautación arma de fuego: Clase de arma: traumática. BLOW TR 14, calibre 9 mm, serie B18i1-18040109, un proveedor, estado del arma: regular, documento diligenciado por el señor Patrullero de Policía SANTIAGO SUARES; y el cual fue diligenciado y leído al señor **STIVEN EDUARDO TELLO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.847.739 expedida en Puerto Asis - Putumayo, quien firma la mencionada acta.
- Obra Auto ordenando actuación administrativa Nro. PROAD – 2026-002.
- Obra respuesta CINAR Nro. 202601-686 de fecha 15 de enero de 2026.
- Obra citación (GS-2026-004447-DEPUY), para el señor STIVEN EDUARDO TELLO CEBALLOS.
- Obra publicación citación (GS-2026-004447-DEPUY).
- Obra constancia de fecha 30 enero de 2026.
- Obra notificación por aviso de fecha 9/02/2026, del auto ordenando actuación administrativa Nro. Proad-2026-002.
- Obra constancia de la notificación por aviso del 18 de febrero de 2026.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR DE LA FALTA

Nombres: **STIVEN EDUARDO**
Apellidos: **TELLO CEBALLOS**
Cédula de ciudadanía: 1.006.847.739 expedida en Puerto Asis - Putumayo
Dirección de la residencia: Buenos Aires del municipio de Puerto Asis
Teléfono celular: 3102466704
Correo electrónico: danielstiven@gmail.com

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Para efectos de tomar una decisión de fondo en el presente Acto Administrativo, es indispensable materializar los principios contenidos en la Carta Superior, que, a su vez son desarrollados por la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en el entendido que el Decreto 2535 de 1993 "por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", no contiene un procedimiento claro y específico sobre las etapas procesales que se deben agotar en la actuación, se tomara como base fundamental los términos señalados en el artículo 90 del Decreto Ley 2535 de 1993, a su letra reza:

***Artículo 90. Acto administrativo.** La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá la devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo, o accesorio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se ampliará otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de prueba.*

***Parágrafo 1º.** Lo dispuesto en este artículo no se aplica para la imposición de la multa prevista en los literales a), b), d) y g) del numeral 1 del artículo 87 del Decreto 2535 93, en concordancia con el parágrafo 2º del mismo. (Negrilla fuera de texto)*

Concordante con el marco Constitucional y Legal que antecede, la Jefatura Nacional del Servicio de Policía de la Policía Nacional, profririó el INSTRUCTIVO NÚMERO 003 JESEP DEL 16 DE ABRIL DE 2023 "PARÁMETROS INSTITUCIONALES PARA ADELANTAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y TRAUMÁTICAS"

norma, quien obtiene la autorización para el porte o tenencia de este tipo de elementos." Ahora el Decreto Ley 2535 de 1993, es un claro ejemplo del ejercicio del poder de policía, ya que el mismo "regula, ordena, limita e impone"; en materia de armas de fuego.

De lo cual la honorable Corte Constitucional, en la sentencia C-296/95, advierte la posición del Estado Colombiano en lo referente al monopolio de las armas, así:

"(...) La Constitución de 1991 crea un monopolio estatal sobre todas las armas y que el porte o posesión por parte de los particulares depende de que el Estado otorgue el correspondiente permiso. En este orden de ideas no puede afirmarse que la creación de tal monopolio vulnera el artículo 336 de la Carta, pues se trata de un monopolio de creación constitucional que nada tiene que ver con los monopolios de orden económico de que habla este último artículo. No existe por lo tanto una propiedad privada originaria sobre armas, tal como se contempla el derecho a la propiedad privada en el artículo 58 de la Constitución Política. (...)" (Subrayado fuera de texto)

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

La Policía Nacional – Departamento de Policía Putumayo, es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

"ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Que el debido proceso administrativo como garantía procesal, se debe respetar y materializar conforme a las leyes preexistentes, al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-533 de 2014, indicó:

"(...) La Constitución, en el artículo 29, consagra el derecho fundamental al debido proceso y establece que se aplicará a toda clase de actuaciones, ya sean ellas judiciales o administrativas. Como lo ha señalado esta Corporación, el debido proceso es un derecho de aplicación inmediata (CP art. 85), que en relación con el desarrollo de las actuaciones administrativas, pretende regular el ejercicio de las facultades de la Administración, cuando en virtud de su realización puedan llegar a comprometer los derechos de los administrados.

De esta manera, el debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes de las autoridades públicas y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos previstos en la ley. En este orden de ideas, por ejemplo, en la Sentencia C-980 de 2010, esta Corporación indicó que: "(...) Dentro de ese marco conceptual, la Corte se ha referido el debido proceso administrativo como '(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal' (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

DE LOS DESCARGOS SOLICITADOS Y APORTADOS.

Corresponde al suscrito Comandante del Departamento de Policía Putumayo, realizar diferentes acciones afines de garantizar el debido proceso administrativo ya mencionado, es así que el señor

STIVEN EDUARDO TELLO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.847.739 expedida en Puerto Asís - Putumayo, en aras de garantizar y extender la posibilidad de ser escuchado en descargos y acceda a la administración de justicia ejerciendo su derecho fundamental a la contradicción. Por consiguiente, el sujeto procesal no realizó presentación para la diligencia en referencia pese a la notificación realizada y publicada en la página web de la Policía Nacional <https://www.policia.gov.co/notificaciones>, durante el periodo comprendido del día 22 al 28 enero de 2026, como también durante el periodo desde el día 10 al 16 de febrero de 2026. Así las cosas, según lo previsto en la Ley 1437 de 2011, este comando procederá resolver dentro del proceso administrativo decantado lo siguiente:

PROCEDIMIENTO POLICIAL.

Frente a la actuación de los uniformados este comando de Policía indica que, se encuentra plenamente ajustado a los lineamientos Constitucionales y Legales, específicamente determinados en el Decreto 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", las circunstancias en las que procede la incautación de armas ante la infracción a dicho Decreto, buscando siempre proteger la vida e integridad de las personas, con fines de mitigar comportamientos contrarios a la convivencia y establecer el otorgamiento de los correspondientes permisos para la tenencia y/o porte de las armas de fuego y/o traumática.

En consecuencia, y según lo previsto en la Ley 1437 de 2011, este comando procederá resolver dentro del proceso administrativo decantado lo siguiente:

Que el señor Subintendente EDWIN XAVIER JIMENEZ ARTEGA, integrante de Patrulla de Vigilancia de la estación de Policía Puerto Asís, deja a disposición del Comando del Departamento de Policía Putumayo, una arma traumática, calibre 9mm, de serie B18i1-18040109, marca BLOW TR 14, y 1 proveedor, estado del arma: regular; incautada al señor STIVEN EDUARDO TELLO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.847.739 expedida en Puerto Asís - Putumayo, residente en el barrio Buenos Aires del municipio de Puerto Asís, número telefónico 3102466704, correo electrónico danielstiven@gmail.com, sin más datos; por infringir el Decreto Ley 2535 artículo 85 literal c; los uniformados se encontraba realizando actividades propias del servicio, cuando le realizan un registro a persona, se le halló el elemento en mención, por lo que le solicitaron al ciudadano el permiso de porte y/o tenencia del arma traumática, manifestado no contar con dicho permiso, por lo cual, los uniformados realizaron la incautación del arma, por incumplir el Decreto Ley 2535 de 1993, artículo 85 literal C.

"Artículo 85. Causales de incautación. Son causales de incautación las siguientes:

c) *Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente;*"

Por lo anterior este Comando de Policía, una vez asume la competencia para tomar decisión en derecho, dentro de los términos del artículo 90 del Decreto 2535 de 1993, procede a realizar la verificación de la documentación del material incautado, a fin de establecer si existió trasgresión a la norma citada. Como bien lo ha venido manifestando el Decreto 1417 del 2021 las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y que por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993, que mencionada Ley establece los parámetros para su regulación y proceso de transición, con el fin de que las personas que tienen bajo su poder armas traumáticas realicen su reglamentación ante las autoridades competentes (DCCAE). Dentro del proceso este comando logró establecer que el ciudadano STIVEN EDUARDO TELLO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.847.739 expedida en Puerto Asís - Putumayo, no aportó documentos, que demuestren el permiso para la tenencia o porte de referida arma, emitido por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE), toda vez que en ningún momento presentó solicitud para la devolución o inconformismo por el procediendo de Policía, después de haber sido notificado en debida forma, como lo establece la Ley 1437 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en sus artículos 66, 67, 68 y 69.

Que los uniformados la Policía Nacional facultados por el Decreto Ley 2535 de 1993, en el ejercicio legítimo de sus funciones, realizan la incautación de un arma traumática, ya mencionada tantas veces en el presente acto administrativo, incautada al señor **STIVEN EDUARDO TELLO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.847.739 expedida en Puerto Asís - Putumayo, a quien se le diligenció la boleta de incautación arma de fuego y/o traumática, el cual era el portador del arma traumática, misma que firmo, como consta en la misma y teniendo en cuenta que el sujeto procesal no aportó el permiso de porte o tenencia, como lo estipula el Decreto Ley 2535 de 1993 en los artículos 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24.

En razón de la prueba decretada en el auto ordenando actuación administrativa Nro. PROAD-2026-002, y notificada al sujeto procesal, se procedió con la consulta al CINAR, mediante llamada telefónica al abonado 3173664953, de lo cual se emitió la respuesta CINAR Nro. 202601-686, en la que se evidencia que la consulta al número de cédula 1006847739, y a la PISTOLA / B18I2-18040108, No cuenta con permiso alguno para el porte o tenencia de armas de fuego y/o traumática.

Quedando claro que el administrado era el portador del arma traumática tipo pistola, sin permiso de porte y/o tenencia emitida por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAIE), este comando hizo un estudio serio, responsable y ajustado a derecho, donde se determinó que el ciudadano, incumplió lo previsto en el Decreto Ley 2535 de 1993, artículo 85 literal c; lo cual nos lleva por la línea jurídica, al artículo 89, decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios, materializando la contravención descrita en el Literal "A".

Conforme la adecuación típica dada por la norma Decreto Ley 2535 de 1993 "*Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*" y los hechos que motivaron la incautación del arma traumática tipo pistola, es contrario a los postulados del artículo 89 Literal A de la norma ibidem, que a la letra reza.

"ARTÍCULO 89. DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS. *Incurrir en contravención que da lugar al decomiso:*

a) Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar;"

Por la transgresión a la normatividad vigente, es procedente dentro de la aplicación de los principios y derechos Constitucionales, imponer el **DECOMISO** al arma traumática tipo pistola incautada al sujeto procesal, con fundamentos en la Constitución y la ley.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones planteadas anteriormente, este despacho ordena el **DECOMISO**, de un arma traumática, calibre 9mm, de serie B18i1-18040109, marca BLOW TR 14, y 1 proveedor, estado del arma: regular; incautada al señor **STIVEN EDUARDO TELLO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.847.739 expedida en Puerto Asís - Putumayo, residente en el barrio Buenos Aires del municipio de Puerto Asís, número telefónico 3102466704, correo electrónico danielstiven@gmail.com, sin más datos, por infringir los parámetros establecidos en el artículo 89 literal A del Decreto Ley 2535 de 1993.

En relación con la presente resolución proceden los recursos de Ley, recurso de Reposición ante la entidad que profirió el fallo y/o de Apelación ante el señor Comandante de la Región de Policía Número dos (2), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto ley 2535 de 1993.

"Artículo 91. Recursos. *Contra la providencia que dispone la multa o el decomiso procederán los recursos de reposición y apelación en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.*

El recurso de apelación se surtirá ante el inmediato superior de la autoridad que ordenó la multa o el decomiso."

Los medios de prueba que reposan en el proceso administrativo, son suficientes para la expedición del presente Acto Administrativo, y cumpliendo a cabalidad con las garantías procesales. Es así; que la Policía Nacional – Departamento de Policía Putumayo en atención al artículo 218 de la constitución Política de Colombia, consistente en garantizar el mantenimiento de las condiciones

necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, de tal manera que permiten asegurar la convivencia pacífica y especialmente de los anteriores considerandos, dispone el decomiso del arma traumática ya mencionada.

En razón y mérito de lo expuesto, el suscrito Comandante del Departamento de Policía Putumayo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial la consagrada en el Decreto Ley 2535 del 17 de diciembre de 1993 "por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos." y la ley 1119 de 2006 "por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR a favor del Estado la una arma traumática, calibre 9mm, de serie B18i1-18040109, marca BLOW TR 14, y 1 proveedor, estado del arma: regular; incautada al señor **STIVEN EDUARDO TELLO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.847.739 expedida en Puerto Asís - Putumayo, al trasgredir la normatividad vigente Decreto Ley 2535 de 1993, artículo 89, **DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS, literal a) Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.** Conforme a la exposición de motivos fundados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión, al señor **STIVEN EDUARDO TELLO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.847.739 expedida en Puerto Asís - Putumayo, haciéndole saber que tiene derecho a interponer el recurso de reposición ante este Comando y/o apelación ante el Comandante de la Región de Policía Nro. 2, los cuales deben ser presentados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 74 y 76 de la ley 1437 del 18/01/2011.


ARTÍCULO TERCERO: una vez ejecutoriado el acto administrativo, remitir al Jefe de Armamento del Departamento de Policía Putumayo, el proceso original de la actuación administrativa Nro. **PROAD-2026-002**, para que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993; y el artículo 2.2.4.5.22 del Decreto 1563 de 2022. "Por medio del cual se adiciona el capítulo 5 al Libro 2, Parte 2, Título 4 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación del porte de las armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales", ante el Departamento de Control Comercio, Armas, Municiones y explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares.


ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al Grupo Asuntos Jurídicos DEPUY, para la supervisión y desarrollo de lo dispuesto por este Comando de Departamento de Policía.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, a los


Coronel **ÁLVARO JACINTO CORREA CAMBA**
Comandante Departamento de Policía Putumayo


Elaboró: Sr. Javier Camilo Saenz León
Sustanciado/ Grupo Asuntos Jurídicos DEPUY


Revisó: Sr. Juan Gabriel Villora Maya
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos DEPUY (E)

Fecha de elaboración: 9-03-2026
Ubicación: Resolución DEPUY - COMAN

Carrera 8 Nro. 8 - 55 Esquina
Mocoa - Putumayo
Teléfono 3124915004
depuycoman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

